



NUM. SUS. 0016

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA
SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LVI

23 de diciembre de 1992. — Número 256

Página 4.153

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Órdenes por las que se descalifican viviendas sitas en esta provincia, de protección oficial; acreditación para el control de calidad de la edificación en el área de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua, y expediente para construcción de vivienda unifamiliar en Sarón (Santa María de Cayón) 4.154

4. Subastas y concursos

4.2 Consejería de Presidencia. — Objeto: «Confección impresos destinados a la realización de exámenes de salud escolar» 4.155

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Guardería Infantil, S. A. R. El Infante Don Felipe» 4.155

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Los Corrales de Buelna. — Rectificación de error 4.161
Piélagos. — Lista definitiva de aspirantes admitidos, tribunal calificador y fecha de comienzo de los ejercicios . 4.161

2. Subastas y concursos

Ribamontán al Mar. — Abastecimiento de agua a Castanedo y Galizano 4.162

3. Economía y presupuestos

Santander. — Concertación de préstamo con Caja Cantabria y otro con el Banco de Crédito Local de España . 4.162
Herrerías, Polanco, San Miguel de Aguayo, Las Rozas de Valdearroyo, Luena y Lamasón. — Expedientes de modificación de créditos número 1/92 4.163
Soba, Bárcena de Pie de Concha y Las Rozas de Valdearroyo. — Modificación y aprobación de ordenanzas fiscales diversas 4.164

4. Otros anuncios

Santander. — Designar fiestas locales para el año 1993 4.165
Torrelavega. — Aprobación del estudio de detalle de la zona industrial en el barrio de Hoz, Viérnoles 4.165
Santa María de Cayón. — Licencia para la actividad de proyecto de almacenamiento y U. S. 4.165
Suances. — Licencia para la actividad de taller de carpintería y para aprobar definitivamente el estudio de detalle El Caserío 4.165

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Treinta y Uno de Madrid. — Expediente número 2.188/90 . 4.166

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expediente número 377/92 4.167
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expediente número 61/92 4.167
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 399/92 . 4.167
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega. — Expedientes números 432/92, 66/91 y 442/92 4.167

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

ORDEN de 24 de noviembre de 1992, por la que se descalifica la vivienda sita en esta provincia, de protección oficial.

Visto el expediente S-I-20/70, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Pedro García Gutiérrez, de la vivienda sita en Torrelavega, plaza de Leonor de la Vega, número 5, 1.º A;

Resultando que la citada vivienda figura inscrita como finca independiente en el Registro de la Propiedad de Torrelavega, al libro 428, folio 6, finca número 29.633;

Resultando que con fecha 30 de mayo de 1972 fue calificada definitivamente habiéndosela concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial al que está acogida esta vivienda es de cincuenta años, conforme determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2.131/1963, y artículo 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, desde su calificación definitiva;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a las que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968;

Considerando que se han acreditado fehacientemente ante la Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constanding, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación, y

Vistos el apartado 2.º del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.131/1963, de 24 de julio; los artículos 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968; y las disposiciones transitorias quinta del Real Decreto Ley 31/78, de 31 de octubre, octava del Real Decreto 3.148/78, de 10 de noviembre y final primera de igual texto legal, y por último el Real Decreto 1.667/1984, de 1 de agosto, por el que se transfieren estas competencias a la Diputación Regional de Cantabria.

Esta Consejería ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, descrita en el párrafo primero de la presente Orden, solicitada por su propietario, don Pedro García Gutiérrez.

Lo que participo a V. I. para conocimiento y efectos.

Santander, diciembre de 1992.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, José Martín So-laeta Pérez.

92/93253

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

ORDEN de 3 de diciembre de 1992, por la que se descalifica la vivienda sita en esta provincia, de protección oficial.

Visto el expediente S-I-147/77, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Antonio Irastorza Gallo, representando a doña María Angelina Soto Barteli, doña Mirna Elizabeth Irastorza Flores y doña María del Pilar Irastorza Flores, de la vivienda sita en Ampuero, calle Martín Ruiz Arenado, s/n, piso 1.º derecha;

Resultando que la citada vivienda figura inscrita como finca independiente en el Registro de la Propiedad de Laredo, al libro 67, folio 154, finca número 8.035, tomo 432, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 10 de febrero de 1981 fue calificada definitivamente habiéndosela concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial al que está acogida esta vivienda es de cincuenta años, conforme determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2.131/1963, y artículo 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, desde su calificación definitiva;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a las que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968;

Considerando que se han acreditado fehacientemente ante la Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constanding, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación, y

Vistos el apartado 2.º del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.131/1963, de 24 de julio; los artículos 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968; y las disposiciones transitorias quinta del Real Decreto Ley 31/78, de 31 de octubre, octava del Real Decreto 3.148/78, de 10 de noviembre y final primera de igual texto legal, y por último el Real Decreto 1.667/1984, de 1 de agosto, por el que se transfieren estas competencias a la Diputación Regional de Cantabria.

Esta Consejería ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, descrita en el párrafo primero de la presente Orden, solicitada por su propietario, don José Antonio Irastorza Gallo y sus representadas.

Lo que participo a V. I. para conocimiento y efectos.

Santander, diciembre de 1992.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, José Martín So-laeta Pérez.

92/98473

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO**

Resolución

Por don Bjornulf B. Benatov, en nombre y representación del laboratorio «Euroconsult, S. A.», con domicilio social en Oruña de Piélagos, barrio El Puente, número 17 (Cantabria), se solicita acreditación para el control de calidad de la edificación en el área de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua.

El expediente se ha tramitado de conformidad con el Real Decreto 1.230/1984, de 13 de octubre, Orden Ministerial de 15 de febrero de 1990 y Decreto 19/1990, de 10 de abril de la Diputación Regional de Cantabria y consta en el mismo que se han cumplido todos los requisitos reglamentarios.

En su virtud, a propuesta de la Dirección Regional de Vivienda, en aplicación de la normativa citada, por esta Consejería se acuerda:

Primero: Acreditar al laboratorio mencionado para el control de calidad de la edificación en el área de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua.

Segundo: Las inspecciones periódicas para la comprobación de sus resultados y análisis se realizarán por el laboratorio de Calidad de la Edificación de esta Consejería, conforme a las normas de inspección establecidas para las mismas.

Tercero: Cualquier variación en las condiciones que sirvieron de base para la acreditación del laboratorio deberá ser comunicada a esta Consejería en el momento en que se produzca.

Cuarto: La presente acreditación tendrá validez por un período de cinco años, quedando supeditada no obstante al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Real Decreto 1.230/1984, de 13 de octubre y en particular a las indicadas expresamente en el artículo segundo de las disposiciones reguladoras.

Quinto: La presente Orden se comunicará a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para su inscripción en el Registro General de Laboratorios Acreditados.

Santander, 28 de octubre de 1992.—El consejero, José Martín Solaeta Pérez.

92/92736

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO**

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Julio López Obregón para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Sarón (Santa María de Cayón).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 22 de septiembre de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/79354

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Anuncio de concurso

Objeto: «Confección impresos destinados a la realización de exámenes de salud escolar».

Presupuesto: A determinar por los licitadores.

Plazo de ejecución: A determinar por los licitadores.

Garantías: La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado se aplazará hasta el día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o miércoles hábil siguiente al de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: Deberán presentar únicamente la proposición económica según modelo señalado en la cláusula número 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares. En el caso de resultar adjudicatario se le exigirá la documentación señalada en la cláusula número 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 9 de diciembre de 1992.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

92/104551

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

**Convenio colectivo de trabajo de la empresa
«Guardería Infantil S. A. R. El Infante Don Felipe»**

CAPITULO I

Ambitos

Art. 1º. Ambito funcional.— Quedará afectada por este Convenio la Guardería Infantil "S.A.R. El Infante Don Felipe", en donde se realizan las funciones de custodia, atención y asistencia de niños de cero a seis años.

En la Guardería se desarrolla una actividad eminentemente asistencial.

Art. 2º. Ambito personal.— Este Convenio afecta a todo el personal que en régimen de contrato de trabajo preste sus servicios en la Guardería reseñada en el artículo anterior.

Art. 3º.— Ambito temporal.— El ámbito temporal del presente Convenio será de un año, desde el día 1 de enero de 1.992 al 31 de diciembre de 1.992.

Los efectos referidos a la jornada laboral entrarán en vigor a la firma del Convenio. Los efectos económicos se aplicarán con efecto 1 de enero de 1.992.

CAPITULO II

Comisión Paritaria

Art. 4º. Se constituirá una Comisión Paritaria para la interpretación, mediación y arbitraje del presente convenio, siendo sus resoluciones vinculantes, sin entrar en las competencias asignadas a la Comisión Paritaria del II Convenio Colectivo de Ambito Estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil, publicado en el B.O.E. de 6 de marzo de 1.989, por resolución de la Dirección General de Trabajo de 9 de febrero de 1.989. Esta Comisión Paritaria estará integrada por cuatro miembros, en igual número por parte empresarial que por la de los trabajadores.

Se reunirá cuando lo solicite una de las partes. La convocatoria se hará por escrito, con una antelación mínima de cinco días, con indicación del orden del día y fecha de la reunión, adjuntándose la documentación necesaria.

CAPITULO III

Organización del trabajo

Art. 5º. La disciplina y organización del trabajo es facultad específica de la Dirección del Centro, y se ajustarán a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones aplicables.

El personal vendrá obligado a prestar los servicios que, conforme a su contrato laboral, le señale la Dirección de la Guardería.

CAPITULO IV

Clasificación del personal

Art. 6º. El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, de conformidad con el contrato de trabajo, se clasificará en Director, Maestra, Educador infantil, Técnico especialista, Asistente infantil (antigua Cuidadora), Personal de servicios generales (Cocinera) y Personal auxiliar (Ayudante de cocina y varios).

Las categorías especificadas anteriormente tienen carácter enunciativo y no limitativo y no suponen la obligación de tener provistas todas ellas.

Las definiciones correspondientes a las distintas categorías son las siguientes:

Director: Es el encargado de dirigir las actividades del Centro.

Maestra: Es quien, poseyendo la titulación adecuada, complementa en el aspecto educativo el resto de las actividades de la Guardería.

Educador infantil: Es quien, poseyendo la titulación académica requerida, desempeña su función educativa en la formación integral de los niños, y cuida del orden, seguridad, entretenimiento, alimentación y aseo personal de los mismos.

Técnico especialista: Es el trabajador que reuniendo la titulación mínima de Técnico especialista en Jardín de Infancia, está al cuidado del orden, desarrollo, seguridad, entretenimiento, alimentación y aseo personal de los niños.

Asistente infantil: Es quien está al cuidado del orden, seguridad, entretenimiento, alimentación, aseo y atención personal de los niños.

Personal de servicios generales (Cocinera): Son las personas a las que se les encomienda funciones u oficios especiales.

Personal auxiliar (Ayudante de cocina y varios): Es aquella persona que, sin una cualificación específica, ejerce las labores que se le encomienda.

CAPITULO V

Jornada de trabajo

Art. 7º. El número de horas de trabajo a la semana para cada una de las categorías afectadas por este Convenio son:

Maestro/a: Treinta y dos horas semanales

Educador/a infantil: Treinta y ocho horas semanales

Resto del personal: Treinta y nueve horas semanales

Durante los meses de julio y agosto, se establece la jornada continuada diaria de siete horas y treinta minutos, estableciéndose turnos para que los distintos servicios queden cubiertos.

Art. 8º. Tendrán las consideraciones de horas extraordinarias las que excedan de la jornada establecida en este Convenio. La iniciativa para trabajar en horas extraordinarias corresponde al Centro y la libre aceptación del trabajador, conforme a la legislación vigente en cada momento.

Art. 9º. Las horas de trabajo semanales se distribuirán a lo largo de la semana, según las necesidades del Centro, con la participación en la distribución del Delegado de Personal, sin que la jornada diaria pueda exceder de nueve horas diarias de trabajo.

Art. 10º. Los trabajadores contratados para la realización de una jornada inferior a la pactada en este Convenio, percibirán su retribución en proporción al número de horas contratadas.

CAPITULO VI

Clasificación del personal por razón de su permanencia

Art. 11º. El personal afectado por este Convenio se entenderá contratado por tiempo indefinido, sin más excepciones que las establecidas por la Ley e indicadas en los artículos siguientes.

Art. 12º. El personal admitido en el Centro sin pactar modalidad especial alguna en cuanto a la duración de su contrato, se considerará fijo una vez transcurrido el período de prueba.

Art. 13º. El personal interino es el contratado para sustituir al personal fijo con derecho a reserva del puesto de trabajo, debiéndose especificar en el contrato el nombre del sustituido y la causa de la sustitución.

Art. 14º. El personal eventual es el que se contrata por el Centro para realizar trabajos esporádicos y ocasionales de duración limitada y por razones transitorias y circunstanciales.

Art. 15º. Personal contratado a tiempo determinado es el contratado para un período de tiempo prefijado, a tenor de la legislación vigente.

Todos los trabajadores pasarán automáticamente a la condición de fijos si transcurrido el plazo determinado en el contrato continúan desarrollando sus actividades sin que haya existido nuevo contrato o prórroga del anterior.

CAPITULO VII

Contratación, período de prueba, vacantes y ceses del personal

Art. 16º. El contrato deberá formalizarse por escrito, quedándose un ejemplar cada parte contratante y los restantes los Organismos competentes.

1. El empresario entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección sobre los que se establece el deber de notificación a la representación legal de los trabajadores.

Con el fin de comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad vigente, esta copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del número del DNI, domicilio, estado civil y cualquier otro que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1, de 5-5-82, pudiera afectar a la intimidad personal.

La copia básica se entregará por el empresario, en un plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato, a lo

representantes legales de los trabajadores, quienes la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega. Posteriormente, dicha copia básica se enviará a la Oficina de Empleo. Cuando no exista representación legal de los trabajadores también deberá formalizarse copia básica y remitirse a la Oficina de Empleo.

En los contratos sujetos a la obligación de registro en el INEM la copia básica se remitirá, junto con el contrato, a la Oficina de Empleo. En los restantes supuestos se remitirá exclusivamente la copia básica.

2. El empresario notificará a los representantes legales de los trabajadores las prórrogas de los contratos de trabajo a los que se refiere el número 1, así como las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuviera lugar.

Art. 17º. Periodo de prueba. Todo el personal de nuevo ingreso quedará sometido al período de prueba que para su categoría profesional se establece a continuación:

Director/a	Seis meses
Maestro/a	Dos meses
Educador/a infantil	Dos meses
Técnico especialista	Un mes
Asistente infantil	Un mes
Personal de servicios generales (Cocinera)....	Quince días
Personal auxiliar (Ayudante de cocina y varios)	Quince días

Terminado el período de prueba, el trabajador pasará a formar parte de la plantilla del Centro, computándose a todos los efectos dicho período.

Art. 18º. Cese voluntario:

a) El trabajador que desee cesar voluntariamente en el servicio al Centro, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del Director del mismo, por escrito, con un plazo de preaviso de quince días.

b) El incumplimiento del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho al Centro a descontarle de la liquidación el importe del salario de un día por cada día de retraso en el preaviso, excepto en el caso de acceso al funcionariado, y siempre con preaviso al Director del Centro dentro de los siete días siguientes a la publicación de las listas definitivas de aprobados.

c) Si el Centro recibe el preaviso, en tiempo y forma, vendrá obligado a abonar al trabajador la liquidación correspondiente al terminar la relación laboral. El incumplimiento de esta obligación llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe del salario de dos días por cada día de retraso en el abono de la liquidación, con el límite del número de días de preaviso.

CAPITULO VIII

Vacaciones

Art. 19º. Todo el personal tendrá derecho cada año a:

- Un mes, preferentemente en julio y agosto. La Dirección del Centro, atendiendo a las especiales características y necesidades del mismo, podrá establecer turnos entre el personal, al objeto de mantener los servicios del Centro, confeccionando un cuadro de vacaciones al efecto, con preferencia dentro de la categoría a favor de quien tenga mayor antigüedad en la Guardería.

Al personal que lleve al servicio de la Guardería menos de un año le serán concedidas en el mes de diciembre y en proporción al total de días trabajados en el año.

El personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones, según el tiempo trabajado en el mismo.

Durante la vigencia del Convenio, cada trabajador percibirá en la fecha de comienzo de su período anual de vacaciones la cantidad de

quince mil pesetas en concepto de bolsa de vacaciones. En caso de período inferior al año y/o jornada reducida, percibirá la parte proporcional.

- Tres días laborables en Navidad y cierre los días de Nochebuena y Nochevieja.

- Dos días laborables en Semana Santa, más el Sábado Santo.

- Además todos los trabajadores tendrán derecho a cinco días laborables.

Igualmente, para los días señalados en los párrafos anteriores, la Dirección, considerando el criterio del Delegado de Personal, confeccionará un cuadro para disfrute de los mismos, a fin de que durante la ausencia del personal vacante, los servicios queden debidamente atendidos, adaptando los horarios de trabajo a las necesidades que se produzcan. Quedando solamente dos días a criterio del trabajador, sin que puedan ser coincidentes con los de otro empleado, que deberán ser solicitados con seis días de antelación. No podrán ser acumulados a vacaciones.

CAPITULO IX

Enfermedades, permisos

Art. 20º. Los trabajadores en situación de incapacidad laboral transitoria, a partir del primer día y por un máximo de tres meses al año, recibirán el complemento necesario hasta completar el 100 por 100 de su retribución salarial total, incluidos los incrementos salariales producidos en el período de baja. En caso de accidente laboral, excluido el producido "in itinere", el complemento mencionado se aplicará desde el primer día.

En los supuestos de descanso por maternidad que se originasen a partir de la entrada en vigor de este Convenio, la empresa abonará a los trabajadores los complementos necesarios para alcanzar el 100 por 100 de la retribución mensual ordinaria que le correspondiera de haber desarrollado sus actividades laborales.

Art. 21º. El trabajador, previo aviso escrito y justificado, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio. Deberá preavisarlo con una antelación mínima de treinta días.

b) Tres días en los casos de nacimiento de un hijo, de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, fuera de la provincia, el plazo será de cuatro días.

Un día por boda de un hijo o hermano.

c) Dos días por traslado del domicilio habitual. Deberá preavisarlo con una antelación mínima de ocho días.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable, de carácter público y personal. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborales, en un período de tres meses, podrá pasar el Centro al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa. En el supuesto de que el trabajador, por el cumplimiento del deber o en el desempeño de cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en el Centro.

e) Sin perjuicio de lo señalado en el segundo párrafo del apartado d), se señala expresamente que el conjunto de los apartados b), c) y d) no podrá exceder de diez días al año.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

Art. 22º. Todo el personal podrá solicitar una vez al año dos semanas o un mes de permiso sin sueldo, no computables a efectos de antigüedad, causando baja en la Seguridad Social, que deberá serle concedido si se solicita con un preaviso de seis días.

Art. 23º. En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Art. 24º.

1. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

2. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

CAPITULO X

Cursos de actualización y perfeccionamiento

Art. 25º. Cuando el Centro organice cursos de perfeccionamiento y voluntariamente los realicen los trabajadores, los gastos de matrícula, desplazamiento y residencia correrán a cargo del Centro.

Art. 26º. Para realizar exámenes oficiales el trabajador tendrá la correspondiente licencia, con derecho a retribución, debiendo justificar, tanto la formalización de la matrícula como haber asistido a dichos exámenes.

Cuando el trabajador asista en su tiempo libre a cursos de perfeccionamiento directamente relacionados con su trabajo, bien a iniciativa suya o del Centro, los gastos de matrícula, desplazamiento y residencia, debidamente justificados, correrán a cargo del Centro.

CAPITULO XI

Excedencias

Art. 27º. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa en los términos previstos en los siguientes artículos.

En ambos casos el trabajador no tendrá derecho a retribución, salvo lo establecido en el capítulo correspondiente a derechos sindicales.

Art. 28º. Serán causa de excedencia forzosa las siguientes:

a) Por designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

b) Por enfermedad, una vez transcurrido el plazo de incapacidad laboral transitoria, y por todo el tiempo que el trabajador permanezca en situación de invalidez provisional.

c) Por la prestación del servicio militar o sustitutivo, durante el tiempo mínimo obligatorio de duración de éste.

d) Por el ejercicio de funciones sindicales de ámbito provincial o superior, siempre que la Central Sindical a que pertenezca el trabajador tenga representatividad legal suficiente en el sector afectado por el presente Convenio.

e) Para atender a un familiar gravemente enfermo, dentro del primer grado de consanguinidad, la excedencia no será superior a doce meses.

f) El descanso de un curso escolar para aquellos trabajadores que deseen dedicarse a su perfeccionamiento profesional a través de estudios, cursos, seminarios o similares, organizados por instituciones públicas o privadas, tendrá que justificarse documentalmente.

El trabajador podrá solicitar esta excedencia después de tres años de ejercicio activo en el Centro.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido tres años desde el final de la anterior excedencia.

Art. 29º. El trabajador que disfrute de la excedencia forzosa tiene derecho a reserva del puesto de trabajo, cómputo de la antigüedad adquirida durante el tiempo que aquélla dure y a reincorporarse al Centro.

Desaparecida la causa que motivó la excedencia, el trabajador tendrá treinta días naturales para incorporarse al Centro y, caso de no hacerlo, causará baja definitiva en el mismo.

La excedencia forzosa deberá ser automáticamente concedida, previa presentación de la correspondiente documentación acreditativa.

Art. 30º. La excedencia voluntaria se podrá conceder al trabajador, previa petición por escrito, pudiendo solicitarlo todo el que lleve, al menos, un año de antigüedad en el Centro y no haya disfrutado de excedencia durante los cuatro años anteriores. Dicha excedencia empezará a disfrutarse el primer día del mes siguiente a su concesión, salvo mutuo acuerdo de las partes.

El permiso de excedencia voluntaria se concederá por un mínimo de un año y un máximo de cinco.

Art. 31º. El trabajador que disfrute dicha excedencia voluntaria sólo conservará el derecho al reintegro si en el Centro hubiera una vacante en su especialidad o categoría laboral. Durante este tiempo no se le computará la antigüedad.

El trabajador que disfrute dicha excedencia voluntaria deberá solicitar su reintegro en el Centro con una antelación mínima de treinta días naturales anteriores a la finalización de la excedencia voluntaria. Caso de no realizar su solicitud en tiempo y forma especificado, el trabajador causará baja voluntaria en este Centro.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado período sea computado a efectos de

antigüedad. Finalizado el mismo, y hasta la terminación del período de excedencia, serán de aplicación, salvo pacto individual en contrario, las normas que regulan la excedencia voluntaria.

CAPITULO XII

Jubilaciones

Art. 32º. El cese obligatorio en el trabajo por jubilación se producirá al cumplir el trabajador los sesenta y cinco años de edad. No obstante, aquellos trabajadores que no tengan cubierto el plazo legal mínimo de cotización que les garantice la jubilación podrán continuar en el Centro hasta que se cumpla dicho plazo o tal requisito. Se establece el sistema de jubilación especial a los sesenta y cuatro años en aquellos casos en los que el puesto de trabajo ocupado por el trabajador que se jubile no esté catalogado por el Centro a extinguir o amortizar. Esta jubilación especial se tramitará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, o disposición legal que lo regule o desarrolle en el futuro.

También se establece la fórmula de contrato de relevo, a tenor de la legislación vigente.

CAPITULO XIII

Retribuciones

Art. 33º. Los salarios del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio quedan establecidos en las tablas salariales que figuran como parte integrante del mismo, como Anexo I.

El pago del salario se efectuará por meses vencidos, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente y dentro de la jornada laboral. Será abonado en metálico, cheque bancario, transferencia u otras modalidades, previo acuerdo con los trabajadores.

Art. 34º. Cuando se encomiende al personal, siempre por causas justificadas, una función superior a la correspondiente a su categoría profesional, percibirá la retribución correspondiente a aquélla, en cuanto subsista tal situación.

Si el período de tiempo de la mencionada situación es superior a seis meses durante el año, u ocho durante dos, el trabajador podrá elegir estar clasificado en la nueva categoría profesional que desempeñe, salvo necesidades de titulación, percibiendo en este caso la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Art. 35º. Si por necesidades imprevisibles del Centro, éste precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos correspondientes a su categoría profesional. Esta situación se plasmará por escrito en un acuerdo, precisando, siempre que sea posible, la temporalidad de la situación, haciendo referencia a este artículo y con el conocimiento de los representantes legales de los trabajadores.

Art. 36º. El trabajador tiene derecho a percibir anticipos a cuenta de su trabajo, sin que pueda exceder del 90 por 100 del importe del salario mensual.

Art. 37º. Las tablas que figuran en el Anexo I de este Convenio corresponden a las jornadas que para las diferentes categorías se estipulan en el artículo 7º.

Art. 38º. Por cada trienio vencido, el trabajador tendrá derecho a percibir la cantidad que a tal efecto se indica en las tablas salariales, no pudiendo exceder el total por este concepto de los topes señalados en el Estatuto de los Trabajadores. El importe de cada trienio se hará efectivo en la nómina del mes de su vencimiento.

Art. 39º. La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la de ingreso del trabajador en la empresa.

Art. 40º. Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio percibirán como complemento periódico de vencimiento superior a un mes, el importe de cuatro gratificaciones extraordinarias, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad del salario, cuya cuantía corresponderá a la del mes en que se perciban y que estará formada por el salario de convenio y antigüedad establecidos en las tablas salariales que figuran en el Anexo I del presente Convenio para su categoría y jornada.

Se harán efectivas antes del 31 de marzo, 15 de julio, 30 de septiembre y 23 de diciembre.

Art. 41º. Al personal que cese o ingrese en el Centro en el transcurso del año, se le abonarán los complementos de vencimiento superior al mes antes expresado, prorrateándose su importe en proporción al tiempo de servicio.

CAPITULO XIV

Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 42º. El Centro y el personal afectado por este Convenio cumplirán las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo contenidas en el Estatuto de los Trabajadores (artículo 19), y demás disposiciones de carácter general.

Se efectuarán reconocimientos médicos en los Centros Provinciales Antituberculosos, Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo u otros organismos de carácter oficial o particular:

- Una vez al año; a todo el personal.
- A todo el personal de nuevo ingreso, antes de incorporarse al puesto de trabajo.

CAPITULO XV

Mejoras sociales

Art. 43º. El Centro proporcionará al personal que lo solicite, una vez al año, tres uniformes completos para el desarrollo de su labor, con la obligación de usarlos durante la jornada laboral.

Art. 44º. Los hijos de los trabajadores tendrán derecho a la estancia en el Centro de manera gratuita. Caso de producirse algún conflicto en lo previsto en este artículo, la Comisión Paritaria tomará la oportuna resolución para salvaguardar este derecho.

Art. 45º. Con independencia de la jornada laboral, el personal a quien se encomiende y acepte voluntariamente la vigilancia de los niños durante la comida y períodos de esparcimiento motivados por ella, tendrán derecho a manutención por el tiempo dedicado a esta actividad.

Art. 46º. El personal que atienda los servicios de cocina tendrá derecho a manutención en el Centro los días que ejerza su actividad laboral y coincida el horario de comidas con su estancia en el Centro.

Para este personal, salvo expreso acuerdo mutuo en contra, la jornada tendrá carácter de partida y por ello se dispondrá, como mínimo, de una hora de descanso para la comida.

Art. 47º. El Centro deberá contratar póliza de seguros que garantice la cobertura de accidentes y responsabilidad civil de todo el personal afectado por este Convenio. Deberá estar en vigor durante el período correspondiente, pudiendo prorrogarse o modificarse a petición de las organizaciones firmantes.

En extracto, las garantías de la póliza serán las siguientes:

1. Responsabilidad civil:

La responsabilidad que conforme a derecho pueda incumbir al Centro asegurado por los daños y perjuicios causados a terceros, que le sea imputable por la explotación y actividad del Centro adscrito por una suma mínima de 5.000.000 por siniestro.

Con carácter enunciativo y no limitativo, la cobertura deberá incluir la responsabilidad derivada de:

Actos, omisiones y negligencias propias del Centro asegurado y de las personas de quienes deba responder.

La propiedad, el arrendamiento o usufructo de locales, edificios y terrenos utilizados para la explotación de la actividad o para domicilio social.

Los actos organizados, patrocinados o realizados por el Centro, siempre que éstos formen parte del marco normal de sus actividades.

La utilización de instalaciones y aparatos propios de la actividad.

La utilización de instalaciones deportivas y material de carácter demostrativo, siempre que las mismas representen sólo actividades complementarias o afines con la principal.

La omisión y/o negligencia en la vigilancia y/o tutela de los niños adscritos bajo la custodia y responsabilidad del Centro asegurado.

La derivada de la actividad de los educadores a título personal, siempre que se deba a actuaciones profesionales dependientes del Centro.

La derivada de los niños adscritos, siempre que se originen en el recinto del Centro asegurado o en otros lugares con ocasión de excursiones, visitas u otros actos organizados y realizados por personal tutor del Centro.

La intoxicación de los niños adscritos por alimentos y/o bebidas ingeridas que hayan sido suministradas en el Centro asegurado, con exclusión de la responsabilidad que pudiera incumbir a los fabricantes.

La responsabilidad personal de los niños adscritos por daños causados a sus propios compañeros, siempre que los mismos se produzcan en el Centro asegurado o encontrándose bajo la custodia de los educadores o tutores.

La responsabilidad patronal del Centro asegurado, frente al personal del mismo, por accidentes del trabajo.

2. De accidentes del personal:

El seguro deberá indemnizar las consecuencias del "fallecimiento, gran invalidez, incapacidad absoluta e invalidez permanente total y parcial" de los accidentes laborales que pudiera sufrir el personal del Centro asegurado, de acuerdo con la definición de accidentes laborales que recoge la vigente legislación en materia de Seguridad Social, a excepción de las enfermedades profesionales, con expresa inclusión de los accidentes "in itinere", cualquiera que sea el medio de transporte utilizado.

Los capitales mínimos a garantizar deben ser:

Para casos de fallecimiento: 1.500.000 pesetas.

Para gran invalidez: 3.000.000 de pesetas.

Para la incapacidad absoluta: 3.000.000 de pesetas.

Para la invalidez permanente total: 3.000.000 de pesetas.

Para la invalidez permanente parcial se indemnizará la suma que resulte de aplicar sobre el capital asegurado el porcentaje, o, en su defecto, el que resulte de la aplicación del baremo o tabla establecida en la póliza suscrita.

CAPITULO XVI

Derechos sindicales

Art. 48º. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente y en este Convenio.

Art. 49º. Ningún trabajador podrá ser discriminado por razón de su afiliación sindical, pudiendo expresar con libertad sus opiniones,

así como publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Empresa.

Art. 50º. El Delegado de Personal ejercerá ante el empresario la representación para la que fué elegido y tendrá las mismas competencias establecidas para los Comités de Empresa.

Art. 51º. El Delegado de Personal tendrá todas las competencias, derechos y garantías que establece el Estatuto de los Trabajadores, la Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 52º. Se garantiza el derecho de los trabajadores del Centro a reunirse en el mismo Centro, siempre que no se perturbe el desarrollo de las actividades del mismo, y, en todo caso, de acuerdo con la legislación vigente.

Las reuniones deberán ser comunicadas al Director o representante de la Empresa, con antelación debida, con indicación de los asuntos incluidos en el orden del día y las personas no pertenecientes al Centro que van a asistir a la Asamblea.

Art. 53º. A requerimiento escrito de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, el Centro descontará en la nómina de los trabajadores el importe de la cuota sindical, que se ingresará en la cuenta que el Sindicato correspondiente determine.

CAPITULO XVII

Faltas

Art. 54º. Para el personal afectado por este Convenio se establecen, a título enunciativo y no limitativo, tres tipos de faltas: Faltas leves, graves y muy graves.

A) Son faltas leves:

1. Tres faltas de puntualidad injustificadas en el puesto de trabajo durante treinta días laborales.

2. Una falta de asistencia al trabajo durante un plazo de treinta días laborales.

3. Dar por concluida la actividad laboral con anterioridad a la hora de su terminación sin causa justificada, hasta dos veces en treinta días laborales.

4. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por causa justificada, a menos que sea evidente la imposibilidad de hacerlo.

5. No comunicar los cambios de domicilio o el número de teléfono en el plazo de un mes.

6. Negligencia en el control de asistencia, disciplina y cuidado de los niños.

B) Son faltas graves:

1. Más de tres y menos de seis faltas injustificadas de puntualidad cometidas en un plazo de treinta días laborales.

2. Dos faltas injustificadas de asistencia al trabajo en un plazo de treinta días laborales.

3. Discusiones públicas con los compañeros de trabajo en el Centro que puedan herir la sensibilidad del niño.

4. Faltar gravemente de palabra u obra a la persona del niño, a sus familiares o tutores y a los restantes miembros del Centro.

5. La pasividad y desinterés en el cumplimiento de las funciones encomendadas.

6. La reincidencia en falta leve en un plazo de sesenta días laborales.

c) Son faltas muy graves:

1. Seis o más faltas injustificadas de puntualidad cometidas en un plazo de treinta días laborales.
2. Tres o más faltas injustificadas de asistencia cometidas en un plazo de treinta días laborales.
3. El abandono injustificado y reiterado de la función encomendada a su categoría profesional.
4. La reiteración en los malos tratos de palabra u obra dirigidos a los niños, familiares o tutores y a los restantes miembros del Centro.
5. La reincidencia en falta grave, si se cometiese dentro de los ciento ochenta días laborales siguientes a haberse producido la primera infracción.

Art. 55º. Las infracciones cometidas por los trabajadores prescribirán: Las faltas leves a los diez días, las graves a los quince días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPITULO XVIII

Sanciones

Art. 56º. Las sanciones serán:

Por faltas leves: Amonestación verbal; si fueran reiteradas, amonestación por escrito.

Por faltas graves: Amonestación por escrito y suspensión de empleo y sueldo, de cinco a quince días con constatación en el expediente personal.

Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a treinta días y despido.

Art. 57º. Las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves deberán ser comunicadas por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y hechos que la motivaron, poniéndolo en conocimiento del Delegado de Personal.

Las sanciones que en orden laboral puedan imponerse, se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los tribunales, cuando la falta cometida pueda constituir un delito.

Art. 58º. La Dirección del Centro, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en el hecho y la conducta ulterior del trabajador, podrá reducir las sanciones por faltas leves, graves y muy graves, de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 59º. El Centro anotará en los expedientes personales de sus empleados las sanciones graves y muy graves que se les impusieron, pudiendo anotar también las amonestaciones y las reincidencias en faltas leves.

Art. 60º. Son infracciones laborales de los empresarios, las acciones u omisiones contrarias a las disposiciones legales, en materia de trabajo. Tales infracciones serán conocidas y sancionadas por la autoridad laboral.

DISPOSICION ADICIONAL

Denuncia, revisión y prórroga del Convenio.— El Convenio se prorrogará de año en año, a partir del día 1 de enero de 1.993, por tática reconducción, si no mediase denuncia expresa del mismo por cualquiera de las partes con una antelación de dos meses al término de su período de vigencia o al de cualquiera de sus prórrogas. Denunciado el Convenio, las partes se comprometen a iniciar conversaciones en plazo no superior a un mes antes de la fecha de vencimiento del Convenio o de la prórroga.

No obstante lo anterior, las condiciones económicas, en su caso, serán negociadas anualmente para su efectividad a partir del día 1 de enero de cada año de prórroga.

DISPOSICION FINAL

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo indivisible.

Los trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio viniesen disfrutando de más vacaciones, se les respetará como derecho "ad personam", mientras mantengan su actual relación laboral e igualmente respecto a jornada.

ANEXO I

Tablas salariales

Se establece la siguiente tabla salarial desde el día 1 de enero de 1.992 al 31 de diciembre del mismo año:

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO CONVENIO
Director	138.950
Maestra	119.560
Educador infantil	107.370
Técnico especialista	101.055
Asistente infantil (antigua Cuidadora)	93.530
Personal de servicios generales (Cocinera)	94.240
Personal auxiliar (Ayudante de cocina y varios) ...	93.530

Los trienios serán del 5 %.

92/71613

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Rectificación de error

Aparecido en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 240, de fecha 1 de diciembre de 1992, bases para la convocatoria de cuatro plazas de policía municipal, se agrega en la base tercera, apartado j) lo siguiente: «Aquellos que tengan la edad reglamentaria para ello».

Los Corrales de Buelna a 3 de diciembre de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/101063

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Resolución referente a las pruebas selectivas convocadas para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de dos plazas de policía local

Lista definitiva de aspirantes: Se eleva a definitiva la relación provisional de aspirantes aprobada por resolución de Alcaldía de fecha 31 de julio de 1992 y expuesta en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 177, de 3 de septiembre de 1992.

Tribunal calificador: El tribunal designado por los correspondientes organismos ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Jesús Ángel Pacheco Bárcena, alcalde del Ayuntamiento o concejal en quien delegue.

Vocales: Don Pedro Ignacio Argüello Fernández, como presidente de la Comisión de Personal del Ayuntamiento.

Don Julián Valles Salas, en representación del profesorado oficial. Suplente, don Miguel Ángel Pacheco Bárcena.

Don Enrique Errea Zubillaga, en representación de la Jefatura de Tráfico de Cantabria. Suplente, don Rafael C. Marín Padilla.

Doña Reyes Llaguno de la Garma, en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Suplente, doña María Carmen Quintanal Moyano.

Don Ignacio Gómez Álvarez, interventor, funcionario designado por la Corporación. Suplente, don José Luis Múgica Cabo.

Secretario, don Francisco Ruiz Ruiz-Hidalgo. Suplente, doña María Luisa Cortines Fernández.

El plazo de reclamaciones contra la constitución del tribunal será de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Comienzo de los ejercicios: Si finalizado este plazo no se hubiese presentado reclamación alguna, los ejercicios darán comienzo el primer día hábil siguiente a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» (si coincidiera en sábado se trasladará al lunes inmediato), en las instalaciones deportivas del «Vimenor» de Vioño, a las once treinta de la mañana.

El sorteo efectuado para determinar el orden de actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no se puedan efectuar conjuntamente, ha dado el siguiente resultado: El primero en actuar será don Juan Carlos Mantecón Múgica y el último don Juan Carlos Herrero Nieto.

Pielagos, 11 de noviembre de 1992.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

92/92006

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Anuncio de subasta

Aprobado el pliego de cláusulas económico-administrativas, que ha de regir la subasta de tramitación urgente de la obra «abastecimiento de agua a Castanedo y Galizano», se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto: Las obras de «abastecimiento de agua a Castanedo y Galizano», del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.

Tipo: 60.291.873 pesetas, mejorado a la baja.

Duración del contrato: Las obras se ejecutarán en el plazo de seis meses.

Pago: Con cargo a la partida 611.441 del presupuesto ordinario.

Fianzas provisional y definitiva: El 2% y 4% del presupuesto de ejecución por contrata y el remate final, respectivamente.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a trece horas, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial». En la Secretaría estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de plicas: En el salón de actos de la Casa Consistorial a las trece horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Ribamontán al Mar a 15 de diciembre de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/102630

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1992, acordó la concertación de un préstamo con Caja Cantabria para amortizar la deuda viva restante del préstamo sindicado concertado en 1988, por importe de 3.500.000.000 de pesetas y en las siguientes condiciones:

—Importe del préstamo, 3.500.000.000 de pesetas.

—Vencimiento, 30 de diciembre del 2002.

—Amortizaciones, 437.500.000 pesetas a pagar el 31 de diciembre de 1995 a 2002.

—Plazo de carencia, dos años, 1993 y 1994.

—Período de disposición, un semestre de 1993.

—Tipo de interés, MIBOR + 0,325%.

—Comisión de apertura, 0,25%.

El expediente quedará expuesto al público por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo podrá ser examinado a efectos de reclamaciones.

Santander, 2 de diciembre de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/99290

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1992, acordó la concertación de un préstamo con el Banco de Crédito Local de España por importe de 4.941.792.423 pesetas con destino a amortizar la deuda viva pendiente con el Banco

de Crédito Local de España por préstamos concertados de anualidad constante y en las siguientes condiciones:

- Importe del préstamo, 4.941.792.423 pesetas.
- Tipo de interés, fijo al 12,80% anual.
- Plazo de amortización, doce años en el que se incluye un período de carencia de seis meses.
- Comisión de estudio, 0,40% sobre el importe de la operación.
- Comisión de amortización anticipada, 0,50% anual.

El expediente quedará expuesto al público por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo podrá ser examinado a efectos de reclamaciones.

Santander, 4 de diciembre de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/101344

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 10 de julio de 1992, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1992, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
1.110	250.000	550.000
4.141	850.000	850.000
4.212	733.415	3.433.415
4.310	375.000	375.000
4.489	350.000	550.124
4.611	1.690.193	26.504.960
1.626	600.000	600.000

Deducciones

Aplicación presupuestaria partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
RMLT	2.848.608	—
5.750	2.000.000	—

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 2.848.608 pesetas.

Transferencias de otras partidas, 2.000.000 de pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º: 6.758.123 pesetas.

Capítulo 2º: 12.405.871 pesetas.

Capítulo 3º: 375.000 pesetas.

Capítulo 4º: 950.124 pesetas.

Capítulo 6º: 27.104.960 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Herrerías, 15 de octubre de 1992.—El presidente (ilegible).

92/99995

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Aprobado expediente de modificación de créditos número uno del presupuesto ordinario de 1992 y publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 189, de 21 de septiembre, sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitivo con el siguiente resultado:

Capítulo 1: Presupuesto, 28.418.866 pesetas; aumento, 21.369.479 pesetas, y presupuesto definitivo, 49.788.345 pesetas.

Capítulo 2: Presupuesto, 33.300.000 pesetas; aumento, 15.100.000 pesetas, y presupuesto definitivo, 48.400.000 pesetas.

Capítulo 6: Presupuesto, 22.400.000 pesetas; aumento, 35.042.264 pesetas, y presupuesto definitivo, 57.442.264 pesetas.

Capítulo 7: Aumento, 30.000.000 de pesetas, y presupuesto definitivo, 30.000.000 de pesetas.

Sumas: Presupuesto, 84.118.866 pesetas; aumento, 101.511.743 pesetas, y presupuesto definitivo, 185.630.609 pesetas.

A financiar:

Remanente de Tesorería, 99.061.743 pesetas.

Por transferencia partida 314, 2.450.000 pesetas.

Polanco, 4 de diciembre de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/99604

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 14 de octubre de 1992, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1992, siendo las partidas que han sufrido modificación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Partida 220.1: Aumento, 10.000 pesetas, y consignación actual, 170.000 pesetas.

Partida 221.1: Aumento, 15.000 pesetas, y consignación actual, 145.000 pesetas.

Partida 224.3: Aumento, 188 pesetas, y consignación actual, 29.047 pesetas.

Partida 226.1: Aumento, 500.000 pesetas, y consignación actual, 1.200.000 pesetas.

Partida 227.1: Aumento, 75.000 pesetas, y consignación actual, 252.014 pesetas.

Partida 227.6: Aumento, 100.000 pesetas, y consignación actual, 313.000 pesetas.

Partida 462.2: Aumento, 12.917 pesetas, y consignación actual, 89.208 pesetas.

Partida 625.1: Aumento, 10.810 pesetas, y consignación actual, 127.562 pesetas.

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 723.915 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1: 3.854.388 pesetas.

Capítulo 2: 3.964.061 pesetas.

Capítulo 4: 1.434.708 pesetas.

Capítulo 6: 1.256.895 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

San Miguel de Aguayo, 1 de diciembre de 1992.—
El alcalde, Roberto Conde Ruiz.

92/99968

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 28 de noviembre de 1992, fue aprobado el expediente de modificación de créditos número uno de 1992.

Dicho expediente queda expuesto al público en las oficinas municipales por espacio de quince días, conforme a lo establecido en el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Las Rozas de Valdearroyo a 30 de noviembre de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/99411

AYUNTAMIENTO DE LUENA

EDICTO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general de 1992, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Luena, 30 de noviembre de 1992.—El alcalde, Joaquín Antolín Gómez Díaz.

92/100019

AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno den-

tro del vigente presupuesto general de 1992, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Lamasón a 26 de noviembre de 1992.—El presidente (ilegible).

92/100014

AYUNTAMIENTO DE SOBA

EDICTO

Este Ayuntamiento, por sesión del Pleno celebrada el 27 de noviembre de 1992, acordó aprobar provisionalmente la ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de abastecimiento de agua a domicilio, lo que se hace público para que todas aquellas personas interesadas puedan consultar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento e interponer las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes, durante un plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Si no hubiese reclamaciones el acuerdo se elevará a definitivo.

Soba a 27 de noviembre de 1992.—El alcalde-presidente, Tomás Canales Gómez.

92/99388

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición del acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras, queda aprobado definitivamente, y para general conocimiento se transcribe íntegramente:

«Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.

Revisada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa mencionada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la Corporación, por unanimidad, acuerda:

Primero. Modificar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa señalada, dando nueva redacción a su artículo sexto, en el sentido que seguidamente se expone:

Tarifas anuales

1. Por cada vivienda unifamiliar, 2.640 pesetas.
2. Establecimientos comerciales e industriales, 5.258 pesetas.
3. Grandes almacenes, 5.258 pesetas.
4. Hoteles, fondas, pensiones:
 - Hasta veinticinco plazas, 5.258 pesetas.
 - Hasta cincuenta plazas, 9.768 pesetas.
 - Más de cincuenta plazas, 15.180 pesetas.

5. Restaurantes:

—Con salón hasta 50 metros cuadrados, 10.538 pesetas.

—Con salón de más de 50 metros cuadrados, 19.800 pesetas.

6. Cafeterías, bares y similares:

—Hasta 50 metros cuadrados, 3.498 pesetas.

—Hasta 100 metros cuadrados, 7.018 pesetas.

—De más de 100 metros cuadrados, 9.658 pesetas.

7. Comercios en general, estancos, librerías, joyerías, bisuterías, etc., 2.640 pesetas.

8. Locales de servicio, oficinas de banca, cajas de ahorro y capitalización, 8.778 pesetas.

2.º Exponer al público el presente acuerdo por término de treinta días, a fin de que por los interesados se pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

3.º Transcurrido el plazo de exposición y para el caso de que no se presentaren reclamaciones, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo».

Bárcena de Pie de Concha a 14 de diciembre de 1992.—El alcalde, José Félix de las Cuevas G.

92/100006

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

ANUNCIO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1992, se acordó la modificación e implantación de las siguientes ordenanzas fiscales:

—Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

—Implantación y ordenación de las tasas:

- Por recogida y tratamiento de basura.

- Por servicio de alcantarillado.

—Implantación y ordenación del incremento de tarifa del impuesto actividades económicas.

Lo que se expone al público por espacio de treinta días, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Las Rozas de Valdearroyo, 30 de noviembre de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/99409

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno de este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre en curso, acordó designar como fiestas locales para el año 1993 las siguientes:

—Día 31 de mayo de 1993 (lunes), festividad de la Virgen del Mar.

—Día 30 de agosto de 1993 (lunes), festividad de los Santos Mártires.

Santander, 3 de diciembre de 1992.—El alcalde-presidente, Manuel Huerta Castillo.

92/99933

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento se ha adoptado con fecha 6 de noviembre de 1992 la siguiente resolución: Dada cuenta de expediente tramitado para la aprobación del estudio de detalle de la zona industrial en el barrio de Hoz, Viérnoles, promovido por don Emilio Gómez Fernández.

Vista certificación de fecha 6 de octubre de 1992, referente a la información pública efectuada, sin que se haya presentado alegación alguna, así como acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 11 de junio de 1992, se entiende aprobado definitivamente el estudio de detalle de la zona industrial en el barrio de Hoz, Viérnoles, promovido por don Emilio Gómez Fernández, comunicándose a la Comisión Regional de Urbanismo y procediendo a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Contra citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, previo el de reposición en el plazo de un mes ante esta Corporación.

Torrelavega, 6 de noviembre de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/92862

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

EDICTO

Por «Transportes Hermanos Laredo, S. A.» se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de proyecto de almacenamiento Y. U. S. para vehículos propios, en la localidad de Sarón, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santa María de Cayón, 9 de diciembre de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/101324

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

Por don José Manuel Plaza Ruiz se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de carpintería, en la calle Redondo, número 7, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961,

se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Suances, 1 de diciembre de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/99404

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

El Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 14 de agosto de 1992, acordó aprobar definitivamente el estudio de detalle El Caserío.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140.6 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Suances, 24 de noviembre de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/99403

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TREINTA Y UNO DE MADRID

EDICTO

Expediente número 2.188/90

Don Juan Uceda Ojeda, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Treinta y Uno de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 2.188/90, a instancia de «Banco de Crédito Agrícola, S. A.», representada por el procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, contra don Francisco Fontecilla Hoyo y don Gregorio Fontecilla Hoyo, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, el bien que al final del presente edicto se describirá, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la regla 7.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

—Primera subasta: Fecha 25 de mayo de 1993, a las nueve cuarenta horas. Tipo de licitación, 16.630.000 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

—Segunda subasta: Fecha 22 de junio de 1993, a las nueve cuarenta horas. Tipo de licitación: 12.472.500 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

—Tercera subasta: Fecha 27 de julio de 1993, a las nueve cuarenta horas, sin sujeción a tipo.

Segunda.—Para tomar parte en las subastas, todos los postores, a excepción de la acreedora demandante,

deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo señalado para la primera y segunda subastas, y en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de Primera Instancia Número Treinta y Uno de Madrid, cuenta del Juzgado 41.000 en la plaza de Castilla, sin número, edificio Juzgados de Instrucción y Penal, número de expediente o procedimiento 24590000002188/1990. En tal supuesto, deberá acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente.

Tercera.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición 6.^a del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

Cuarta.—Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previstos en la regla 14.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima.—Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se trasladará su celebración, a la misma hora, para el siguiente viernes hábil, según la condición 1.^a de este edicto la subasta suspendida.

Octava.—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Novena.—Si se hubiere pedido por la acreedora hasta el mismo momento de la celebración de las subastas, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de las subastas, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por orden de las mismas.

Bien objeto de subastas

Parcela de terreno o solar edificable sita en el paseo de La Dársena de Santoña (Cantabria), que mide 602 metros cuadrados aproximadamente. Dentro de la misma se halla construido un almacén de planta baja, con las paredes de mampostería y ladrillo y cubierta

de tejas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña (Cantabria), al tomo 1.309, libro 99, folio 132, finca número 8.798.

Madrid, 21 de octubre de 1992.—El magistrado juez, Juan Uceda Ojeda.—El secretario (ilegible).

92/90465

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 377/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de despido seguidos contra la empresa «Informática Olican, S. A.», con el número 377/92.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado providencia que literalmente dice así:

Dada cuenta de la anterior diligencia, únase a los autos de su razón, se deja sin efecto el señalamiento acordado para el día 10 de diciembre, citándose a las partes nuevamente para el día 13 de enero, a las doce horas, mediante cédulas comprensivas de los requisitos legales. Cítese a la demandada, actualmente en desconocido paradero, mediante edicto que se remitirá para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», recabando la remisión de un ejemplar a este Juzgado, para su unión a los autos.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Informática Olican, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 L. P. L., advirtiendo que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente, en Santander a 11 de diciembre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/102006

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 61/92

El secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia 292/92.—En la ciudad de Santander a 13 de noviembre de 1992.

El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de divorcio número 61/92, promovidos por doña Dora Aja García, representada por la procu-

radora doña Teresa Camy Rodríguez y dirigida por el letrado don Antonio Sarabia Gómez, contra don Miguel Hernández Ochoa, rebelde en estos autos, y

Fallo: Que debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio contraído por doña Dora Aja García y don Ángel Hernández Ochoa, con los efectos legales inherentes a tal resolución. Firme que sea esta resolución comuníquese al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander a 19 de noviembre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/96466

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 399/92

Don Marcelino Sexmero Iglesias, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición con el número 399/92, a instancia de «Mapfre Finanzas, S. A.», representada por el procurador don Carlos Trueba Puente, contra la viuda, herederos y herencia yacente de don Celedonio Gómez Fernández.

Que por providencia de esta fecha se ha admitido la demanda y se ha acordado emplazar a herederos y herencia yacente de don Celedonio Gómez Fernández, para que en el plazo de nueve días hábiles se personen en los referidos autos con la prevención de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes.

Y para que sirva de emplazamiento a demandados referidos y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y otro ejemplar en el tablón de anuncios del Juzgado, expido el presente, en Torrelavega a 12 de noviembre de 1992.—El juez, Marcelino Sexmero Iglesias.—La secretaria (ilegible).

92/96399

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 432/92

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega,

En el expediente de suspensión de pagos número 432/92 de «Talleres Arozamena, S. A.», con domicilio social en Santiago de Cartes, por medio del presente edicto se hace público que por providencia de 30 de

octubre de 1992 se ha tenido solicitada en forma la declaración del estado de suspensión de pago de la mencionada empresa, habiéndose acordado la intervención de todas sus operaciones, habiéndose designado interventor-acreedor al «Banco Bilbao-Vizcaya, Sociedad Anónima», quien a su vez nombró para ejercer dicho cargo a don Salvador Sánchez Iglesias, interventor economista a don Luis Casero Sáenz de Miera e interventor-mercantil a don Miguel Ángel Piney Morales, los cuales han aceptado y jurado el cargo.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 12 de noviembre de 1992.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

92/96152

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 66/91

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Torrelavega y su partido,

En virtud de lo acordado por la señora jueza doña María Emma Cobo García, jueza de instrucción número cuatro de Torrelavega y su partido, en el juicio de faltas número 66/91 por amenazas, en el que se admite el recurso de apelación interpuesto en ambos efectos, se emplaza a don José Berrio Holanda, cuyo último domicilio fue en Santander, calle General Dávila, número 276, 4.º, para que en el término de cinco días comparezca ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander a usar de su derecho si le conviniere, bajo los apercibimientos legales oportunos.

Y para que sirva de emplazamiento a don José Berrio Holanda, en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 16 de noviembre de 1992.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

92/96147

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 442/92

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega y su partido,

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio bajo el número 442/92, a instancia de don Fernando Seco Conde, representado por el procurador don Fermín Bolado Gómez, asistido del letrado don

Evencio Bustamante Mirapeix, sobre reanudación del tracto de la finca siguiente. Rústica en Vispieres, Ayuntamiento de Santillana del Mar, al sitio de La Gerra, prado cerrado sobre sí que mide 20 carros, igual a 36 áreas 9 centiáreas. Linda: Este, carretera y por el resto de los vientos, don Manuel Fernández, adquirida, se encuentra inscrita en el libro 43, folio 246, finca 7.344 del Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, adquirida dicha finca por el promovente mediante escritura de compraventa otorgada ante el notario de Santander, don José R. Roiz Quintanilla por don Fernando Seco Iglesias, a favor de don Fernando Seco Conde, fecha 27 de abril de 1992, bajo el número 1.476 y herederos de don Manuel Fernández.

Por providencia de esta fecha, ha sido admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos exigidos y habiéndose acordado citar a las personas ignoradas que puedan afectar este expediente y puedan sentirse perjudicadas, con el fin de que, dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado y alegar lo que en derecho convenga.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria»; exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santillana del Mar y en el de este Juzgado, citándose al vendedor don Fernando Seco Iglesias y su esposa, a la titular de la inscripción doña Casilda Fernández González y sus herederos para el supuesto de que ésta hubiera fallecido, expido el presente, en Torrelavega a 21 de octubre de 1992.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

92/93660

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	9.400
Suscripción semestral	4.694
Suscripción trimestral	2.350
Número suelto del año en curso	64
Número suelto de años anteriores	100

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 15 %

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1:003. Dep. Legal: SA-1-1958